

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes de Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el treinta de junio del dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0718/2021-III/2021-3, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y

RESULTANDO

I. El nueve de marzo del dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00201121, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante la cual requirió lo siguiente:

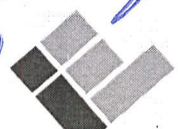
"Quiero saber por qué actualmente no se encuentra el padrón de los sujetos obligados por la Ley estatal de transparencia, ya que se han creado nuevos partidos y no se encuentran dentro del listado.

Así mismo solicito me proporcione el acuerdo de creación de la unidad de transparencia de los partidos políticos Podemos, Fuerza Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Renovación Política Morelense, esto en términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos " (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información de referencia.

III. En fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mismo que quedó registrado el veintinueve de junio del



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

dos mil veintiuno bajo el de folio de control IMIPE/003847/2021-VI, y mediante el cual quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"No recibí respuesta dentro del plazo conferido por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos."(Sic)

IV. Mediante acuerdo de fecha dos de julio del dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0718/2021-III; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto, o en su caso, las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. El diez de agosto del dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el memorando de misma fecha, registrado bajo el folio de control IMIPE/004877/2021-VIII, a través del cual el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Jorge Contreras Ramírez, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo de cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VII. Por acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura,



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VIII. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, lo siguiente:

"...

PRIMERO. *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0718/2021-III/2021-3.*

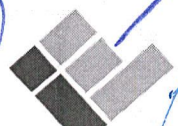
SEGUNDO. *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por lo tanto en términos del artículo 23-A de la Constitución



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene el carácter de sujeto obligado y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

1. La clasificación de la información;
2. La declaración de inexistencia de información;
3. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
4. La entrega incompleta de la información;
5. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
6. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
7. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
8. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
9. Los costos o tiempos de entrega de la información;
10. La falta de trámite a una solicitud;
11. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
12. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
13. La omisión en la orientación a un trámite específico;
14. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

¹**Artículo *23-A.-** El Congreso del Estado establecerá un Organismo Público Autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

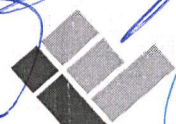
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el supuesto contenido en el sexto, toda vez que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, no proporcionó respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso² a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se

² Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]”



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

"Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

[...]

V. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática [...]"



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

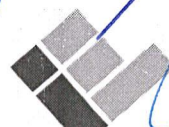
En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su fracción XLIV, que a la letra rezan lo siguiente:

“Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y” (Sic)

En razón de lo anterior, y toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública de oficio, como queda puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el recurrente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

"Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

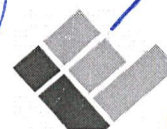
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo dictado el dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de ello, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el séptimo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, por cuanto a la materia del asunto que nos ocupa, tenemos que, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través del memorando de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/004877/2021-VIII, manifestó lo siguiente:

"Por este medio adjunto respuesta al recurso de revisión RR/0718/202-III, mediante oficio número de folio CESYV/00609/21, signado por el Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, General Jurídica para a su atención y seguimiento." (Sic.)

Al documento antes descrito fueron anexas los siguientes documentales:

a) Memorando de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Jorge Contreras Ramírez, y dirigido al Coordinador General Jurídico, José Carlos Jiménez Alquicira.

b) Memorando de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, signado por el Asesor "A" de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Regino García Lozano, el cual manifestó:

[...]

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 00201121 formulada por [REDACTED] con fecha 09 de marzo del año en curso, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y por las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia en el

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Art. 31 del Reglamento Interior del Instituto de Información Morelense de Información Pública y Estadística, se responde lo siguiente:

En relación con su solicitud donde requiere, "Quiero saber porque actualmente no se encuentra actualizado el padrón de sujetos obligados por la Ley estatal de transparencia, ya que se han creado nuevos partidos y no se encuentran dentro del listado. Así mismo solicito me proporcione el acuerdo de creación de la unidad de transparencia de los partidos políticos Podemos, Fuerza Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Renovación Política Morelense, esto en términos del artículo 26 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos." (Sic)

Se le hace de su conocimiento que los partidos políticos con nuevo registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran en proceso de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados, así como también de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II Título Cuarto fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales, contarán con un plazo de los seis meses para la actualización de las obligaciones de transparencias adquiridas.

Así como también se le hace de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los titulares de los Sujetos Obligados mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" establecerán dicha creación. Por lo anterior cada sujeto obligado será responsable de dicha información.

[...]

Así mismo se le da a conocer el padrón de Sujetos Obligados que están activos"[...](Sic).

Dentro del contexto del documento antes descrito se aprecia un listado con los rubros "número" y "sujeto obligado"

	Sujeto Obligado
1	Comisión Estatal de Seguridad Pública
2	Consejería Jurídica
3	Oficina de la Gubernatura
4	Secretaría de Administración
5	Secretaría de Desarrollo Agropecuario
6	Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
7	Secretaría de Desarrollo Social
8	Secretaría de Desarrollo Sustentable
9	Secretaría de Educación
10	Secretaría de Gobierno
11	Secretaría de Hacienda



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

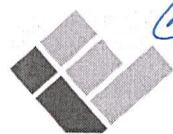
EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

12	Secretaría de la Contraloría
13	Secretaría de Movilidad y Transporte
14	Secretaría de Obras Públicas
15	Secretaría de Salud
16	Secretaría de Turismo y Cultura
17	Centro Morelense de las Artes
18	Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
19	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP)
20	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
21	Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos
22	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos
23	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
24	Comisión Estatal de Reservas Territoriales
25	Comisión Estatal del Agua
26	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos
27	Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos
28	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.
29	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
30	Hospital del Niño Morelense
31	Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
32	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos
33	Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos
34	Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos
35	Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos
36	Instituto Estatal de Educación para Adultos
37	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos
38	Instituto Morelense de Radio y Televisión
39	Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
40	Museo Morelense de Arte Popular
41	Operador de Carreteras de Cuota de Morelos
42	Servicios de Salud de Morelos
43	Sistema DIF Estatal
44	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
45	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos
46	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
47	Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos
48	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos
49	Congreso del Estado de Morelos
50	Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
51	Tribunal Estatal Electoral
52	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
53	Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos
54	Tribunal Superior de Justicia



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

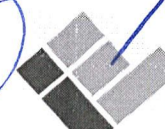
EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

55	Ayuntamiento de Amacuzac
56	Ayuntamiento de Atlatlahucan
57	Ayuntamiento de Axochiapan
58	Ayuntamiento de Ayala
59	Ayuntamiento de Coatlán del Río
60	Ayuntamiento de Cuautla
61	Ayuntamiento de Cuernavaca
62	Ayuntamiento de Emiliano Zapata
63	Ayuntamiento de Huitzilac
64	Ayuntamiento de Jantetelco
65	Ayuntamiento de Jiutepec
66	Ayuntamiento de Jojutla
67	Ayuntamiento de Jonacatepec
68	Ayuntamiento de Mazatepec
69	Ayuntamiento de Miacatlán
70	Ayuntamiento de Ocuituco
71	ayuntamiento de puente de ixtla
72	Ayuntamiento de Temixco
73	Ayuntamiento de Temoac
74	Ayuntamiento de Tepalcingo
75	Ayuntamiento de Tepoztlán
76	Ayuntamiento de Tetecala
77	Ayuntamiento de Tetela del Volcán
78	Ayuntamiento de Tlalnepantla
79	Ayuntamiento de Tlaltizapan
80	Ayuntamiento de Tlaquiltenango
81	Ayuntamiento de Tlayacapan
82	Ayuntamiento de Totolapan
83	Ayuntamiento de Xochitepec
84	Ayuntamiento de Yautepec
85	Ayuntamiento de Yecapixtla
86	Ayuntamiento de Zacatepec
87	Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas
88	Municipio Indígena Coatetelco
89	Municipio Indígena Hueyapan
90	Municipio Indígena Xoxocotla
91	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca
92	Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec
93	Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos
94	Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata
95	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos
96	Sistema de Agua Potable de Puente de Ixtla
97	Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla





SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

98	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec
99	Sistema Municipal DIF Cuernavaca
100	Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan
101	Sistema Municipal DIF de Emiliano Zapata
102	Sistema Municipal DIF de Temixco
103	Sistema Municipal DIF de Tetecala
104	Sistema Municipal DIF de Xochitepec
105	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos
106	Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos
107	Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos
108	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
109	El Colegio de Morelos
110	Fiscalía General del Estado de Morelos
111	Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
112	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
113	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
114	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
115	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
116	Universidad Autónoma del Estado de Morelos
117	Movimiento Ciudadano Morelos
118	Partido Acción Nacional
119	Partido del Trabajo
120	Partido Encuentro Social
121	Partido Morena
122	Partido Nueva Alianza
123	Partido Revolucionario Institucional
124	Partido Verde Ecologista de México
125	Partido Redes Sociales Progresistas
126	Morelos Progresista
127	Movimiento Alternativa Social
128	Fideicomiso Centro Cultural Teopanzolco
129	Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos
130	Fideicomiso de Turismo
131	Fideicomiso del Balneario Agua Hedionda
132	Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión
133	Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos
134	Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense
135	Fideicomiso Lago de Tequesquitengo
136	Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo "Juan Soriano"
137	Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos
138	Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos
139	Sindicato "Tierra y Libertad" de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

	Organismos Descentralizados de Ayala, Morelos
140	Sindicato Auténtico de Trabajadores Unidos del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Temixco
141	Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos
142	Sindicato Auténtico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
143	Sindicato de Empleados Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
144	Sindicato de Empleados y Trabajadores del Balneario Agua Hedionda
145	Sindicato de Servidores Públicos Municipales y Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
146	Sindicato de Trabajadores Académicos de los CONALEP del Estado de Morelos
147	Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Municipal de Yecapixtla, Morelos
148	Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata
149	Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos
150	Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos
151	Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Jojutla de Juárez, M
152	Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Temixco, Morelos
153	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema de Agua Potable de Emiliano Zapata
154	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos "Florencio Rendón"
155	Sindicato de Trabajadores de Organismos Descentralizados Estatal y Municipal del Estado de Morelos
156	Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca, Morelos
157	Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable de Jiutepec, Morelos.
158	Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos "Solidaridad"
159	Sindicato de Trabajadores Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
160	Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuernavaca, Morelos
161	Sindicato Democrático de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de Jiutepec, Morelos
162	Sindicato Emiliano Zapata de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos
163	Sindicato de Trabajadores de los Centros de Abastecimiento, Mercados y Empleados del H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos
164	Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos
165	Sindicato Independiente de Trabajadores de Educación Media Superior a Distancia



RUM

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

	del Colegio de Bachilleres
166	Sindicato Independiente de los Trabajadores que Prestan sus Servicios al H. Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos
167	Sindicato Nueva Fuerza Sindical Unificada al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos
168	Sindicato Unido de Trabajadores y Empleados al Servicio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos
169	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos
170	Sindicato Único de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos
171	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos
172	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Organismos Públicos Municipales
173	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos
174	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
175	Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos
176	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Morelos (CONGRESO).
177	Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
178	Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
179	Sindicato de Trabajadores de Amacuzac, Morelos

Ahora bien, de un análisis a la información que antecede y en atención a la certificación del contenido de la misma por la Secretaría Ejecutiva, la cual fue proporcionada por Jorge Contreras Ramírez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se advierte que la misma guarda relación y congruencia, respecto de la información que desea conocer el recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a la siguiente información: *"por qué actualmente no se encuentra el padrón de los sujetos obligados por la Ley estatal de transparencia, ya que se han creado nuevos partidos y no se encuentran dentro del listado. Así mismo solicito me proporcione el acuerdo de creación de la unidad de transparencia de los partidos políticos Podemos, Fuerza Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Renovación Política Morelense, esto en términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos " (sic) y el Asesor "A" de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, Regino García Lozano, a través de memorándum de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, proporcionó respuesta*

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

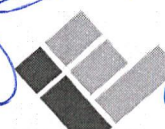
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

mediante la cual hizo del conocimiento que los partidos políticos de nueva creación, cuentan con un plazo perentorio de seis meses para actualizar sus obligaciones de transparencia y que dichos organismos políticos actualmente se encuentran en proceso de ser incorporados al padrón de sujetos obligados, precisando que de conformidad con lo establecido en la reglamentación vigente en la materia, cada sujeto obligado será el responsable de dicha información, al tiempo de proporcionar el listado padrón de sujetos obligados con el que cuenta, exhibiendo una tabla enumerada con un listado de sujetos obligados, mismos datos que son los que requiere conocer el hoy recurrente por ser de su interés.

Así, se observa claramente que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, solventó la solicitud de información materia del presente asunto, ello en virtud de que se proporcionó de manera específica y concreta la información a la cual pretende allegarse el particular; en ese sentido, se concluye que el sujeto obligado al modificar el acto objeto de inconformidad (falta de respuesta dentro de los tiempos establecidos) cumplió con su obligación para el caso en concreto, y en consecuencia garantizó el derecho de acceso a la información del accionante previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar, que el servidor público Regino García Lozano, Asesor "A" de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el diverso artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴; pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

"Novena Época

Marzo de 2009

Registro: 16760

Administrativa

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

I.8o.A.136

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
2887

Tomo : XXIX,

Materia(s):

Tesis:

Página:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Expuesto lo anterior, se advierte que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en su carácter de sujeto obligado, entregó la información que le fue requerida

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

mediante acuerdo de fecha dos de julio del dos mil veintiuno; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información petitionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en atención a lo previsto por los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

[...]

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...”

(sic)

Lo anterior, tomando en consideración las disposiciones bajo cita, al advertirse los siguientes aspectos jurídicos torales:

a. La información proporcionada por el sujeto obligado, guarda congruencia y relación respecto de lo petitionado por el recurrente.

b. Que la información enviada es la requerida por el solicitante, siendo ésta la que se encuentra dentro de sus atribuciones.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que en el caso concreto ocupa su interés, la cual fue proporcionada por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en su carácter de sujeto obligado.



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto debe tenerse por definitivamente concluido, para lo cual se tendrá que proporcionar al recurrente, el oficio que fue recibido en oficialía de partes el diez de agosto del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/0004877/2021-VIII, signado por el Ciudadano Jorge Contreras Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, por analogía de razón el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad

de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

El énfasis es nuestro

Finalmente, hágase del conocimiento del hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. SE SOBRESEE el presente recurso.

SEGUNDO. De conformidad con el considerando QUINTO se instruye a la Secretaría Ejecutiva este Instituto para que remita al recurrente, memorando de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, signado por Jorge Contreras Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, bajo el folio de control IMIPE/004877/2021-VIII, así como sus respectivos anexos.



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0718/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra.

TERCERO. Un vez que el estado de los autos lo permitan, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; y al recurrente en los medios que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yañez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúa y da fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M. F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

JAAS

